

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00782 presentada mediante apoderado judicial por COOVOLSA contra CONSTRUCCION DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S R/L JAIRO MENDEZ GARCIA, recibida por reparto del 29 de noviembre del 2021, pendiente para su admisión con memorial de medidas previas.

Saravena, 15 de diciembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00782
DEMANDANTE COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA-COOVOLSA
DEMANDADO: CONSTRUCCION DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S. R/L JAIRO MENDEZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante endosatario judicial por LA COOPERATIVA DE VOLTQUETEROS DEL SARARE LTDA –COOVOLSA- contra CONSTRUCCION DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S R/L JAIRO MENDEZ GARCIA.

El apoderado de la parte actora presenta demanda ejecutiva por COOVOLSA contra CONSTRUCCION DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S R/L JAIRO MENDEZ GARCIA, por haber girado unas facturas a favor de la empresa demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en el Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del por **LA COOPÉRTIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA –COOVOLSA-** presenta demanda Ejecutiva contra **CONSTRUCCION DISEÑO E INTERVENTORÍA S.A.S. R/L JAIRO MENDEZ GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por 3.1.Por OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE(\$816.340),por concepto de capital insoluto proveniente de la factura de

venta # 0000534de fecha emisión 2019/01/25pagadera en Saravena y exigible en 2019/02/24.

- 1.2. 1.2 Por la suma de TRECEMILSETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.762), por concepto de intereses del plazo desde enero 25/2019 hasta febrero 24/2019 a la tasa máxima variable promedio anual del interés bancario corriente, conforme lo fija mensualmente la Superintendencia Bancaria.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATROMILOCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$624.832), por concepto de los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corriente variable, inciso final art. 424 C. G. del P., desde febrero 25/2019 hasta Noviembre 24/2021 (Fecha presentación virtual de la demanda); más los que se causen en el devenir procesal desde Noviembre 25/2021 hasta cuando se pague la obligación demandada.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHOMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$318.849), por concepto de capital de la factura de venta # 0000592 de fecha emisión 2019/01/25 pagadera en Saravena y exigible en 2019/02/24.
- 1.5. Por la suma de CINCOMIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.376), por concepto de intereses del plazo desde enero 25/2019 a febrero 24/2019 a la tasa máxima variable promedio anual del interés bancario corriente, conforme lo fija mensualmente la Superintendencia Financiera.
- 1.6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRESMIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$243.429), por concepto de los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corriente variable, inciso final art. 424 C. G. del P., desde febrero 25/2019 hasta Noviembre 24/2021 (Fecha presentación virtual de la demanda) y; más los que se causen en el devenir procesal desde NOVIEMBRE 25/2021 hasta cuando se pague la obligación demandada.
- 1.7. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$494.663), por concepto de capital insoluto proveniente de la factura de venta # 0000652 de fecha emisión 2019/06/25 pagadera en Saravena y exigible en 2019/09/23.
- 1.8. Por la suma de VEINTICUATROMIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$24.318), por concepto de intereses del plazo desde junio 25/2019 hasta septiembre 23/2019, a la tasa máxima variable promedio anual del interés bancario corriente, conforme lo fija mensualmente la Superintendencia financiera.
- 1.9. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRESMIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$293.067), por concepto de los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corriente variable, inciso final art. 424 C. G. del P., desde septiembre 24/2019 hasta Noviembre 24/2021 (Fecha presentación virtual de la demanda) y; más los que se causen en el devenir procesal desde Noviembre 25/2021 hasta cuando se pague la obligación demandada.
- 1.10. Por CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CTE (\$408.170), por concepto de capital insoluto proveniente de la factura de venta # 0000600 de fecha emisión 2019/06/26 pagadera en Saravena y exigible en 2019/09/24.
- 1.11. Por la suma de VEINTEMIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.066), por concepto de intereses del plazo desde junio 26/ a septiembre 24/2019 a la tasa máxima variable promedio anual del interés bancario corriente, conforme lo fija mensualmente la Superintendencia financiera.
- 1.12. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNMILSETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$241.790), por concepto de los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corriente variable, inciso final art. 424 C. G. del P., desde septiembre

25/2019 hasta Noviembre 24/2021 (Fecha presentación virtual de la demanda) y; más los que se causen en el devenir procesal desde Noviembre 25/2021 hasta cuando se pague la obligación demandada.

Cuarto: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

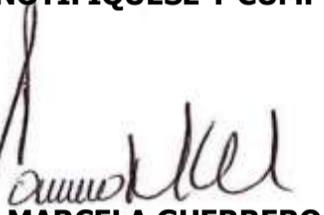
Quinto: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Sexto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

Septimo: RECONOCER, personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

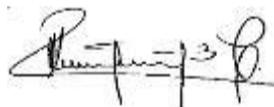
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 031**

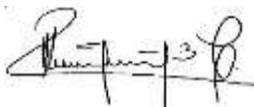
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso de Sucesión intestada de 2021-00783 de la causante RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ presentada mediante apoderado judicial por ALBIO SEPULVEDA CHACON contra WILVER PAEZ FONSECA le informo que correspondió por reparto de 29 de noviembre del 2021.

Saravena, 15 de diciembre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **SUCESION**
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 –00783-00
DEMANDANTE: **ALBIO SEPULVEDA CHACON**
CAUSANTE: **RUTH EMILCE BOHOQUEZ MARTINEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1042

La Apoderada judicial de ALBIO SEPULVEDA CHACON presenta demanda de SUCESION intestada de La causante RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ contra WILVER PAEZ FONSECA y en consecuencia el Despacho

Como la demanda y sus anexos reúne los requisitos ordenados y exigidos por los Art. 487, 488, 490 y ss del Código de General del Proceso, el Despacho procederá a su apertura conforme al Art. 490 del Código de General del Proceso y reconocerá como heredera a la demandante conforme lo dispone el art. 491 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de **RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ** propuesto mediante apoderado judicial por **ALBIO SEPULVEDA CHACON** contra **WILVER PAEZ FONSECA**.

Segundo: RECONOCER como Al señor **WILVER PAEZ FONSECA** en calidad de cónyuge de la causante **RUTH EMILCE BOHORQUE MARTINEZ** por haberse presentado la prueba que la acredita en su respectiva calidad (Art. 491 C.G.P.).

Tercero: RECONOCER como Al señor ALBIO SEPULVEDA CHACON en calidad de acreedor de la causante **RUTH EMILCE BOHORQUE MARTINEZ** por haberse presentado la prueba que la acredita en su respectiva calidad (Art. 491 C.G.P.).

Cuarto: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante **RUTH EMILCE BOHORQUE MARTINEZ** así como se ordena EMPLAZAR A LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO. Se hará la publicación en lista conforme los lineamientos del art. 108 del C.G.P. el cual se publicará por una vez, en un diario que tenga amplia circulación Nacional como el Tiempo o la Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local tal como lo dispone el Art. 490 del Código del Código General del Proceso. Téngase en cuenta lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

Cuarto: Por los interesados elabórese el inventario y avalúo de los bienes relictos, una vez efectuadas y acreditadas las publicaciones, teniendo en cuenta la relación presentada dentro del presente proceso. (Art. 501 C. G. P.)

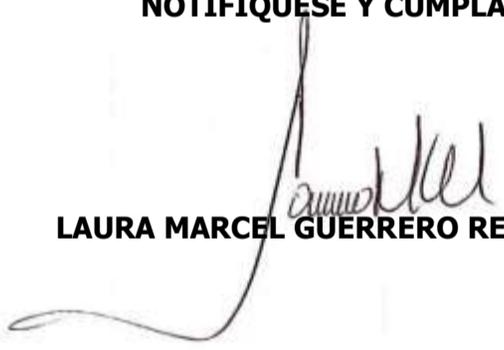
Quinto: Comuníquese sobre la iniciación del presente proceso a la División de Cobranzas de la DIAN, en la ciudad de Cúcuta una vez presentados los inventarios y avalúos de los bienes y si estos sobrepasan la cuantía establecida según el artículo 844 del Estatuto Tributario. En la comunicación relaciónese el número de cédula de ciudadanía del causante.(ART.490 C.G.P.)

Sexto: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Septimo: RECONOCER, a la doctora VICKY SOLMAIRA SIVA TOCARIA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

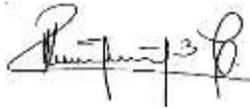
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCEL GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.031**

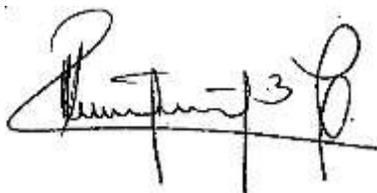
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00303 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra DIOMAR CHACON VANEGAS le informó que el apoderado de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Saravena, 15 de diciembre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 –00303
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO DIOMAR CHACON VANEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

La entidad demandante EL BANCO DAVIVIENDA presentó DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL contra DIOMAR CHACON VANEGAS.

Se encuentra al Despacho el proceso con garantía real referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del titulo base de la presente acción, y la devolución de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del titulo ejecutivo Pagaré No.05706606100077843, así mismo se ordena y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.410-35903 y el desglose de la escritura No. 223 del 21 de diciembre del 201 de la Notaria de Unica de Cubará, Boyacá.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA dentro de proceso 2021-00303 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Pagare No. Pagaré No.05706606100077843, así como el desglose de la primera copia escritura No. No. 223 del 21 de diciembre del 201 de la Notaria de Única de Cubará, Boyacá, que será entregada a la demandada.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del predio registrado con el folio de matricula No. 410-35903. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para tal fin.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

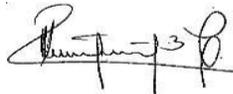
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0031**

HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**